



CARTA COMPROMISO ENTRE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Nro. 0023

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente carta compromiso interinstitucional, por una parte, la **SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**, representada legalmente por la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria y representante legal, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "LA SECRETARÍA", por otra parte; la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**, representado legalmente el Dr. Enrique Pozo Cabrera en su calidad Rector, y; el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, representado por el señor Ing. Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, a quien en adelante y para efectos de esta carta compromiso se le denominará "EL GAD", calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte del presente instrumento; de forma conjunta, en adelante se les denominarán "LAS PARTES".

Las PARTES convienen en celebrar el presente Instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

1.2. El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone "*Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*";





1.3. El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

1.4. El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

1.5. El artículo 35 de la Constitución de la República establece la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

1.6. El artículo 46 de la Constitución de la República, en el numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

1.7. El artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

1.8. El artículo 70 de la Constitución determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público:

1.9. El artículo 78 ibídem determina: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización,*





rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”;

1.10. La Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

1.11. El artículo 225 de la Constitución de la República determina: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)”*;

1.12. El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

1.13. La Constitución en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

1.14. El artículo 234 de la Constitución establece *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*;

1.15. El artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana:



1.16. La Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. El segundo inciso agrega que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

1.17. El artículo 264 de la Constitución señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

1.18. En el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

1.19. El artículo 351 la Constitución de la República establece que: *“el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de Educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

1.20. El artículo 352 ibídem de la Constitución determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas; Institutos Superiores Técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y Conservatorios de Música y Artes, debidamente acreditados y evaluados;

1.21. La Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

1.22. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la





discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación;

1.23. El artículo 8 de la Convención para Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

1.24. El artículo 9 de la Convención antes citada, señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuanto está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o ésta en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;

1.25. El artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

1.26. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

1.27. El literal c) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina *“c) sobre el objeto de la norma: “El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus*





circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos”:

1.28. El literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece uno de los principios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;*

1.29. El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

1.30. El COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

1.31. El Artículo 41 del COOTAD determina *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en*





su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizarlos derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias";

1.32. El Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

1.33. El COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

1.34. El artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

1.35. El artículo 60 del COOTAD establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

1.36. El artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

1.37. El artículo 598 del COOTAD determina que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los





Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

1.38. El artículo 249 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

1.39. En cuanto a la participación ciudadana, el COOTAD en su artículo 302 establece que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas;

1.40. El artículo 305 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

1.41. En el primer inciso del artículo 306 del COOTAD se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales;





1.42. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 1, determina : *“El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.”;*

1.43. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

1.44. El artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.”;*

1.45. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 22 señala las atribuciones del ente rector, entre ellas, numeral *“11. Monitorear la aplicación de las medidas administrativas de protección establecidas en la ley”, y; “16. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres)”;*

1.46. El artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone para el ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre las que se encuentran: g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones





Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres;

1.47. El artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de





estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente;

1.48. El artículo 40 de la antes citada Ley, en cuanto al Eje de Prevención, dispone que este Eje, articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

1.49. El artículo 43 de la LOIPEVCM dispone que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita. Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios. La asistencia a la víctima de violencia estará a cargo de profesionales especializados en la materia;

1.50. En el artículo 44 la misma Ley dispone en cuanto a las medidas para la atención, que deberán implementarse lineamientos y acciones, como las de: 2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia; 3. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el área rural. 4. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias; 5. Crear espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia, expuestos en la Ley; 6. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención; 7. Garantizar la especialización y





capacitación permanente de equipos multidisciplinarios con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas;

1.51. El artículo 31 del reglamento a la LOIPEVCM establece que las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo lineamientos generales, entre otros, para: c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial. e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres. f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres. g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral. h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio:

1.52. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “(...) Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;

1.53. El artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes;

1.54. El segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes;

1.55. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 10 de septiembre del 2007 la erradicación de la violencia de género se declaró como política de Estado;





1.56. El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

1.57. El segundo artículo innumerado agregado después del artículo 17-2 del ERJAFE establece que Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública, estarán representadas por un Secretario que tendrá rango de Ministro de Estado.;

1.58. Mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad a través del sistema de gestión documental Quipux, en el memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2021-0172-M, de fecha 09 de abril de 2021, mediante el cual la Psic. Alba Jalón, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra Las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes solicita a la Máxima Autoridad *"Adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico Nro. 02-JZ6-2021, con sus respectivos documentos habilitantes, que serán enviados por correo institucional ya que por su extensión es imposible enviarlos por quipux y los mismos se harán llegar a su persona con copia a la Dirección de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes."*; dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica *"DAJ: Aprobado informe técnico. Favor proseguir con el trámite que corresponda conforme normativa lega"*;

1.59. DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

1.59.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

1.59.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

1.59.3 En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018 el señor Presidente de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;





1.59.4 En la letra a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, se estableció que la Secretaría de Derechos Humanos, tendrá competencias en:

“La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes competencias: a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b) Erradicación de la violencia de mujeres, niñas, niños y adolescentes; c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y d) Acceso efectivo a una justicia de calidad oportuna. En consecuencia, todas las atribuciones constantes en las leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias serán asumidas por la Secretaria de Derechos Humanos. (...).”;

1.59.5 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente de la República decretó en el artículo 4: *“Designar a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos.”;*

1.60. DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA:

1.60.1 Con fecha 07 de octubre de 1970 se expide el Registro Oficial No.76, mediante el cual se crea la Universidad Católica de Cuenca, con domicilio en la misma ciudad y atribuciones para organizar las facultades y escuelas;

1.60.2 Mediante Acta de Posesión de la Autoridades de la Universidad Católica de Cuenca, de fecha 27 de enero 2021; se elige al Dr. Enrique Pozo, como rector de la Universidad Católica de Cuenca, para el periodo 2021 al 2026;

1.61. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO:

1.61.1 Con fecha 12 de mayo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, posesiona al señor WILMER LENIN VERDUGO GONZALEZ, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, electo por voto popular para el periodo de 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA CARTA COMPROMISO:





La presente Carta Compromiso tiene por objeto generar y expresar el compromiso de los actores para dar uso al Sistema Informático SISMAPI, y en el marco de sus competencias fortalecerlo y propender a la sostenibilidad del mismo.

2.1 General:

Contribuir al fortalecimiento de las JCPD en la Zona 6 de la Secretaría de Derechos Humanos, por medio del uso y aplicación del sistema informático SISMAPI, que les permita monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata que emiten diariamente; y fortalecer la referencia y contra referencia con las entidades del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en lo local.

2.2 Específicos:

2.2.1. Agilizar los procesos de emisión de Medidas Administrativas de Protección Inmediata desde las JCPD, optimizando recursos y fortaleciendo capacidades locales.

2.2.2. Generar reportes estadísticos de violencia, que contribuyan a la toma de decisiones y a la generación de política pública en lo local y aporte a lo zonal y nacional.

2.2.3. Mejorar la coordinación y articulación de acciones de las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Todos los objetivos de la presente carta compromiso se desarrollan en base a las competencias de las entidades comparecientes sobre prevención y erradicación de violencia basada en género.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con esta carta compromiso, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y asumirán las siguientes responsabilidades:

3.1. Compromisos y responsabilidades conjuntas:

3.1.1 Las "partes" se comprometen a coordinar y prestar todo el apoyo para la ejecución de la presente Carta Compromiso, así como a participar de los espacios que se establecieron para su seguimiento y concreción.





- 3.1.2** Se comprometen a respetar y hacer respetar los derechos de propiedad intelectual del desarrollo de la herramienta SISMAPI.
- 3.1.3** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de la información que refiera el SISMAPI, conforme lo establece la Ley y la normativa vigente.
- 3.1.4** Establecer acciones encaminadas a la implementación y sostenibilidad del SISMAPI, de acuerdo a sus competencias.
- 3.1.5** Aplicar y Usar la herramienta SISMAPI en el marco de sus competencias y niveles de usuarios para ello establecidos.
- 3.1.6** Informar de manera oportuna el cambio de autoridades en sus dependencias, para cierre de usuarios y solicitud de creación de nuevos usuarios a instancia administrativa del SISMAPI.

3.2. Compromisos de la Secretaría:

Son obligaciones de la Secretaría de Derechos Humanos:

- 3.2.1** Brindar el soporte teórico conceptual del Sistema en torno a la materia de Violencia de Género y Protección Integral de Derechos y remitir información oportuna sobre el funcionamiento de la plataforma y el cumplimiento de sus objetivos, para respectiva promoción, difusión y reconocimiento por parte de los actores del mismo.
- 3.2.2** Participar de la evaluación del SISMAPI, cuando las partes, así lo requieran con las entidades del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las Mujeres en lo local, y con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y emitir observaciones que aporten a su fortalecimiento.
- 3.2.3** Coordinar y establecer espacios con las entidades del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las Mujeres en lo local para uso y aplicación de esta herramienta informática.
- 3.2.4** Guardar la confidencialidad de la información que refiera el SISMAPI, conforme lo establece la Ley y la normativa vigente.
- 3.2.5** Establecer acciones encaminadas a la implementación y sostenibilidad del SISMAPI de acuerdo a sus competencias.
- 3.2.6** Respetar y hacer respetar los derechos de propiedad intelectual del desarrollo de la herramienta SISMAPI, considerando que su titularidad corresponde a la Universidad Católica de Cuenca y que como Entidad rectora del Sistema, dará uso de manera gratuita y perpetua sobre la Versión 1.0 de la herramienta; la misma que en sus primeros 6 meses será validada por la Unidad Académica de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la UCA CUENCA.
- 3.2.7** Remitir las observaciones y evaluaciones sobre la herramienta, que en el marco de sus competencias de uso, se generaren durante los 6 meses siguientes a la firma de esta carta compromiso, con la finalidad de validar el prototipo o versión 1.0 de SISMAPI.





3.2.8 Respetar el dominio del SISMAPI en los Servidores de la UCA CUENCA, conforme realidad tecnológica institucional.

3.3 Compromisos de la Universidad Católica de Cuenca:

Son obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- 3.3.1** Brindar el soporte técnico a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, desde la Unidad Académica de Tecnologías de la información y la comunicación, previa información y coordinación con el delegado Técnico Responsable en el desarrollo del SISMAPI los 6 meses siguientes a la firma de esta carta compromiso. Cuyo soporte consiste en apoyar a la creación de usuarios, en homologar el número con el cual inician los expedientes y en facilitar el tutorial respectivo; posterior a ello, el soporte técnico depende de la UCA Cuenca a través de la Unidad Académica de Tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.3.2** Revisar, ajustar, bloquear y/o crear nuevos usuarios, cuando las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y las entidades del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en lo local, informen a la Unidad Académica de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que ha existido cambio de usuarios. Dicha Unidad coordinará la acción con el delegado responsable del desarrollo del SISMAPI.
- 3.3.3** Participar de la evaluación del SISMAPI, cuando las partes, así lo requieran y receptar observaciones, conforme competencias
- 3.3.4** Conforme lo establece la ley, se obliga expresamente a guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido generado, verbal o escrito, que se comparta entre las partes de la información que refiera el SISMAPI.
- 3.3.5** Sugerir acciones encaminadas a la implementación y sostenibilidad del SISMAPI, a los actores que usarán la herramienta, acorde a competencias.
- 3.3.6** Respetar y hacer respetar los derechos de propiedad intelectual del desarrollo de la herramienta SISMAPI, considerando que su titularidad corresponde a la Universidad Católica de Cuenca, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, darán uso gratuito y perpetuo sobre la Versión 1.0 de la herramienta, la misma que en sus primeros 6 meses será validada por la Unidad Académica de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la UCA CUENCA.
- 3.3.7** Recibir de la Secretaria de Derechos Humanos, y los otros actores, las observaciones y evaluaciones sobre la herramienta, durante los 6 meses





siguientes a la firma de esta carta compromiso, con la finalidad de validar el prototipo o versión 1.0 de SISMAPI.

- 3.3.8** Incorporar en la plataforma el logo, otorgado por la Secretaría de Derechos Humanos, con la finalidad de incorporar la imagen institucional de esta entidad, así como legitimar organizacionalmente el uso de la misma dentro de los actores del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las Mujeres en territorio.
- 3.3.9** Asumir el dominio del SISMAPI en los Servidores de la UCA CUENCA, conforme realidad tecnológica institucional.

3.4 Compromisos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto:

- 3.4.1** Permitir que los miembros de su Junta Cantonal de Protección de Derechos acudan a los procesos de capacitación para manejo del SISMAPI.
- 3.4.2** Usar y aplicar la herramienta SISMAPI con su Junta Cantonal de Protección de Derechos, conforme manual y tutorial para ello establecido.
- 3.4.3** Comunicar a la Universidad Católica de Cuenca con copia a la Secretaría de Derechos Humanos el cambio de cualquiera de sus Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos e informar de nuevos integrantes que formaran parte de la misma.
- 3.4.4** Conforme lo establece la ley, se obliga expresamente a guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido generado, verbal o escrito, de la información que refiera el SISMAPI.
- 3.4.5** Establecer acciones encaminadas a la implementación y sostenibilidad del SISMAPI, de acuerdo a sus competencias.
- 3.4.6** Respetar y hacer respetar los derechos de propiedad intelectual del desarrollo de la herramienta SISMAPI, considerando que su titularidad corresponde a la Universidad Católica de Cuenca y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través su Junta Cantonal de Protección de Derechos, hará uso gratuito y perpetuo sobre la Versión 1.0 de la herramienta, la misma que en sus primeros 6 meses será validada técnicamente por la Unidad Tecnológica de la Información y Comunicación de la UCA Cuenca, y asumirá las recomendaciones técnicas en su uso.
- 3.4.7** Entregar a la Universidad Católica de Cuenca, a través de su Unidad Académica de Tics, las observaciones y evaluaciones sobre la herramienta entregada, durante los 6 meses siguientes a la firma de esta Carta Compromiso, con la finalidad de validar el prototipo o versión 1.0 de SISMAPI.





- 3.4.8** Promover y fortalecer el Sistema SISMAPI para garantizar los derechos y establecer acciones encaminadas a la implementación y sostenibilidad del SISMAPI, en el marco de sus competencias.
- 3.4.9** Generar los informes estadísticos que competen a su Junta Cantonal de Protección de Derechos y remitir a su Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a su Gobierno Autónomo Descentralizado, respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:

La Carta compromiso, tendrá un plazo de duración contado a partir de su suscripción hasta el 31 de marzo del 2023. La carta compromiso se renovará de manera automática si las partes no expresan lo contrario. En el caso de que las partes deseen dar por terminado a esta Carta, deberán comunicarlo a la otra parte por escrito en un plazo no menor de noventa (90) días de anticipación a su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza de este instrumento, la presente cooperación se realizará a título gratuito, por lo tanto; no genera pago alguno, ni transferencias de recursos económicos, ni representa compromiso financiero alguno para ninguna de las partes.

No obstante, las partes podrán utilizar sus respectivos recursos institucionales en los proyectos, actividades, planes u otros afines al mismo que por su naturaleza lo requiera, ya que contribuyen al cumplimiento del objeto y los compromisos aquí convenidos y de acuerdo a lo detallado en la presente carta compromiso.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CARTA COMPROMISO:

La administración de la presente carta compromiso estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, administración, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objetivo del presente instrumento.

La administración, estará a cargo:

- Por la **SDH**: El/La Director/a Zonal 6.
- Por la **UNIVERSIDAD**: El/la Decano/a de la Unidad Académica de Tecnologías de la Información y la Comunicación
- Por **EL GAD**: El/La Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto o su delegado





Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos, logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución de este instrumento.

Es responsabilidad de quienes administran la carta de compromiso es mantener un expediente actualizado de las actividades desarrolladas en torno al mismo y elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de sus ejecuciones y a la terminación del mismo presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días, informes que contarán con los respaldos correspondientes.

Los administradores celarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presente carta compromiso, así como de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación.

En caso de presentarse cambios del personal que administra la carta compromiso, se designarán otras personas con la debida antelación, mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo, para lo cual; la o el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

Toda modificación a la carta compromiso o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

Si cualesquiera de los términos, disposiciones o cláusulas de esta carta compromiso fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones o cláusulas se considerarán como no escritos y se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de las estructuras de la presente carta compromiso, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez de la carta compromiso, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones o cláusulas de esta carta compromiso quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. -TERMINACIÓN DE LA CARTA COMPROMISO Y ACTA DE CIERRE:

La presente carta compromiso se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:





- a. Por cumplimiento del plazo convenido.
- b. Por cumplimiento del objeto de la carta compromiso.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, si se evidencia que no puede continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, siempre que no afecte a terceros y sea debidamente justificado.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este instrumento, en cuyo caso, las partes podrán acordar la terminación de todos o algunos de los compromisos, en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de las personas que lo administran.
- e. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con los compromisos, incluyéndose, además, la motivación para dar por terminado la carta compromiso, adjuntando la documentación correspondiente. La otra parte, tendrá el plazo de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte, la terminación unilateral.

La terminación por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión del objeto y los compromisos que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación de la carta compromiso no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Al finalizar la presente carta compromiso, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un Acta de Cierre y Terminación de la carta compromiso, documento que dará por concluido los compromisos, contendrá un resumen de las actividades realizadas en el marco de este instrumento y otros hechos que fueren relevantes. El acta será suscrita por las o los administradores y presentada a las máximas autoridades de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor sobre los documentos, estudios, diagnósticos o diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo esta carta compromiso y actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la "SECRETARÍA", la "UNIVERSIDAD" y "EL GAD", salvo acuerdo escrito en contrario.





Adicionalmente, las partes acuerdan que en las publicaciones o productos se les dará el debido reconocimiento y se incorporarán tanto el nombre institucional como el logo distintivo de ellas.

Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades institucionales.

Queda prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte, el material que se desarrolle con motivo de la presente carta compromiso, salvo acuerdo expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

En términos generales, esta Carta compromiso se suscribe de manera transparente y voluntaria entre "LAS PARTES" mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones, fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. Con base en lo expuesto, deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias de concertación directa a través de sus máximas autoridades o en su caso, mediante otros medios de solución de conflicto.

De persistir la controversia, las partes se someterán a un proceso de mediación, solo en caso de darse un acta de imposibilidad de acuerdo, las partes se someterán al procedimiento contenciosos administrativo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Además de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, es obligación de las partes, mantener en todo momento la confidencialidad de la información pertenecientes a la SECRETARÍA, UNIVERSIDAD y a AL GAD, quedando expresamente prohibida su divulgación por medios electrónicos o físicos, sin contar con autorización expresa por escrito de la otra parte y sin perjuicios de las sanciones dispuesta e al Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Tanto la SECRETARÍA, UNIVERSIDAD como EL GAD, están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por la contraparte signataria para la ejecución de la carta compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:





Por la naturaleza de la presente carta compromiso, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de la presente carta compromisos, los siguientes documentos habilitantes:

- Informe técnico aprobado;
- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 818 de 3 de julio de 2019 mediante el cual, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;
- Copia de cédula de identidad de la Mgs. Cecilia Chacón Castillo;
- Copia del nombramiento del señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Pablo Sexto;
- Copia del documento de identidad del señor Wilmer Lenin Verdugo González;
- Registro Oficial de creación de la Universidad Católica de Cuenca;
- Certificado del señor Rector de la Universidad Católica de Cuenca;
- Copia de cédula de identidad del señor Enrique Pozo Cabrera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y/o notificaciones en la ejecución de la presente carta compromiso, serán dirigidas mediante oficio o por correo electrónico. Para estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones, como domicilio:

Secretaría de Derechos Humanos:

Nombre: Carmen Barreto.
Dirección: Av. México y Av. De las Américas (Edif. Gobierno Zonal 6)
Teléfonos: 07 281 7239
Correo: carmen.barreto@derechoshumanos.gob.ec

Universidad Católica de Cuenca:

Nombre: Ing. Leopoldo Pauta
Dirección: Av. De Las Américas y Humboldt.
Teléfonos: 07 283 0751
Correo: spauta@ucacue.edu.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto:





Nombre: Wilmer Lenin Verdugo González.
Dirección: Calle Isidoro Formaggio y 30 de octubre
Teléfonos: 073702570
Correo: municipiopablosexto@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Los Representantes de las Entidades que suscriben la presente Carta compromiso aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de sus respectivos usuarios.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos.

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo que consta en esta Carta Compromiso de Cooperación Interinstitucional y para constancia de lo cual, firman en unidad de acto, tres (3) ejemplares de igual contenido y valor

20 de abril de 2021

POR LA SECRETARÍA

Mgs. Cecilia Chacón Castillo
**SECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS**

POR EL GAD

Wilmer Lenin Verdugo González.
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

Por LA UNIVERSIDAD

Dr. Enrique Pozo Cabrera
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA



